



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

**LA LEY 1448 DE 2011 Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A GRUPOS ÉTNICOS:
FUNDAMENTO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO**

Maite José Borja Martínez¹

Jonathan Isaac corredor Villamil²

Eliana Andrea Rivera Calle³

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	3
Introducción	4
Marco teórico	6
Planteamiento del problema.....	8
Justificación	11
Objetivos	14
Objetivo general.....	14
Objetivos específicos	14
Metodología	15
Resultado y discusión	17
Capítulo I	19
Marco jurídico y los principios que sustentan la reparación integral a los grupos étnicos en la Ley 1448 de 2011, en relación con el reconocimiento del pluralismo y la diversidad cultural en el Estado Social de Derecho.....	19
Capítulo II	27
Mecanismos y medidas diferenciales establecidas que garanticen los derechos de las comunidades étnicas en el proceso de reparación integral, considerando los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.	27
Capítulo III.....	35
Retos y vacíos al implementarse la Ley 1448 de 2011 frente a la reparación integral de los grupos étnicos, con énfasis en las barreras institucionales, territoriales y socioculturales.	35
Conclusiones	40
Bibliografía	42

Resumen

La Ley 1448 de 2011 reconoce y desarrolla la reparación integral en adelante (RI) de los grupos étnicos víctimas del conflicto armado en Colombia, entendida como un derecho fundamental estrictamente relacionado a la diversidad cultural y al enfoque diferencial. A partir de una revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se demuestra que la reparación integral constituye un pilar fundamental del Estado social de derecho, en tanto exige a este garantizar la verdad, justicia, restitución y no repetición de forma acorde con las características de la cultura y territorial de los grupos étnicos, afrodescendientes y ROM. El trabajo concluye que la reparación diferenciada no solo materializa mandatos constitucionales, sino que también fortalecimiento para construir la paz y la transformación de la condición histórica de vulneración de estas comunidades.

Palabras claves: reparación integral, grupos étnicos, ley 1448 de 2011, estado social de derecho, justicia transicional.

Introducción

La violencia prolongada del conflicto armado en Colombia ha generado impactos profundos y diferenciados sobre los pueblos y comunidades étnicas, cuyos territorios, cosmovisiones y formas de vida han sido especialmente vulnerados. Frente a esta realidad, el ordenamiento jurídico colombiano ha ido consolidando un enfoque de protección reforzada que reconoce la diversidad cultural, como un eje estructural del Estado y establece el compromiso de establecer acciones en donde se salvede la reparación integral de las víctimas desde sus particularidades históricas y culturales. En este escenario, la Ley 1448 de 2011 se erige como uno de los instrumentos normativos más relevantes para la atención, asistencia y reparación de las víctimas, incorporando un enfoque diferencial en donde se atiendan las necesidades determinadas de los grupos étnicos y avanzar hacia la reconstrucción del tejido social.

La Corte Constitucional desempeña un rol decisivo en la interpretación y desarrollo de este marco normativo, al reconocer que la (RI) constituye un derecho fundamental para las comunidades étnicas y que su adecuada implementación es una condición esencial para la vigencia real del Estado social de derecho. A través de su jurisprudencia, el Tribunal ha resaltado que la reparación no puede entenderse únicamente como un conjunto de medidas materiales, sino como un proceso profundo de restablecimiento cultural, territorial y simbólico que responde a las afectaciones colectivas sufridas por estos pueblos.

En este contexto, se propone un análisis del fundamento constitucional, jurisprudencial y doctrinal de la (RI) a las comunidades étnicas desde la Ley 1448 de 2011, con el propósito de



comprender cómo dicha figura se articula con los principios que orientan el Estado social de derecho. Ello implica examinar tanto las disposiciones legales y los decretos especiales para comunidades étnicas como la jurisprudencia que ha configurado criterios de interpretación relativos a la verdad, la justicia, la restitución y las garantías de no repetición.

A partir de este enfoque, su esencia es un aporte para entender el papel que desempeña la reparación diferenciada al consolidar un ordenamiento jurídico más incluyente, capaz de responder a las desigualdades históricas y de promover escenarios efectivos de paz, justicia y dignidad para las comunidades que fueron desproporcionadamente perjudicados a raíz de esta problemática.

Marco teórico

La Ley 1448 de 2011, o de Víctimas y Restitución de Tierras significa un avance en las normas orientado a salvaguardar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral de la persona que se afectó a raíz de los conflictos armados internos en Colombia, en ese sentido, la norma reconoce la especial afectación que han sufrido los grupos étnicos, los afrodescendientes y demás grupos étnicos a consecuencia de la violación masiva y sistemática de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, por consiguiente establece medidas específicas para su atención bajo un enfoque diferencial, respetando su identidad cultural, autonomía y su conexión respecto a el territorio (Ministerio del interior y de justicia , 2012).

Así mismo, el art. 13 de la Carta de 1991 contiene el derecho a la igualdad y que el Estado se obliga a salvaguardar de forma exclusiva a las personas y comunidades debido a su situación económica, física o mental están en situación de debilidad manifiesta, implicando que los grupos étnicos víctimas del conflicto tienen un reconocimiento reforzado en materia de protección y reparación, conforme al principio de igualdad material, adicionalmente el artículo 7 constitucional consagra y reconoce la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural, lo cual fundamenta en que se necesitan de medidas de reparación que salvaguarden derechos individuales y colectivos.

En otro lado, el bloque de constitucionalidad, el cual se encuentra contenido por instrumentos internacionales entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece obligaciones vinculantes para el Estado colombiano

en cuanto a salvaguardar la integridad cultural, la participación efectiva y el derecho a la restitución de tierras y territorios ancestrales, en este marco la Corte Constitucional interpreto que el deber de reparación integral debe incluir medidas que satisfagan las garantías de no repetición y medidas que aseguren la pervivencia física y cultural de los grupos étnicos (Rivadeneira, 2020).

Dentro de este marco, la justicia transicional excepcionalmente es presentada como un proceso temporal y con características políticas, sociales, jurídicas y éticas orientado a garantizar verdad, justicia reparación y garantías de no repetición con el fin de rebasar las violaciones serias a los derechos humanos, reconstruyendo tejido social, consolidando la paz duradera conforme a la doctrina y la práctica internacional, este modelo combina medidas judiciales y extrajudiciales entre las cuales se encuentran políticas públicas que son el conjunto de objetivos, decisiones y medidas impulsadas por el gobierno para resolver problemas considerados prioritarios y que en este caso deben abordar de manera integral los perjuicios históricos y actuales que sufrieron las comunidades étnicas en el conflicto armado.

En este contexto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado para precisar el alcance de la Ley 1448 de 2011 frente a los grupos étnicos y afrodescendientes, pues en (Sentencia T-025/04) y los Autos de seguimiento se estableció que el desplazamiento forzado y la afectación territorial constituyen una amenaza directa para la existencia misma de estos pueblos, por lo que las medidas de reparación deben ser consultadas previamente y diseñadas de manera participativa asegurando la armonización del derecho interno y las normas internacionales que integran el orden jurídico colombiano.

Planteamiento del problema

En Colombia las comunidades étnicas fueron violentamente víctimas de diversas formas que han afectado gravemente su integridad colectiva y sus derechos fundamentales, por lo cual, la persistencia de la discriminación, el desplazamiento forzado y la pérdida de prácticas culturales ha profundizado las desigualdades históricas que enfrentan estas poblaciones, así la magnitud del impacto del conflicto armado sobre estos pueblos demanda una respuesta estatal efectiva que no solo repare el daño individual sino que atienda la dimensión colectiva de las afectaciones y reconozca la relación esencial entre identidad cultural, territorio y supervivencia, de acuerdo con Santamaría (2021), este panorama exige soluciones que trasciendan lo formal y permitan garantizar la pervivencia de estas comunidades.

A partir de este escenario, la Ley 1448 de 2011, incorporó un enfoque diferencial étnico con el propósito de garantizar medidas de reparación que respondan a las particularidades culturales, espirituales y organizativas de cada comunidad, en consecuencia se expidieron decretos para pueblos indígenas afrodescendientes, raizales, palenqueros y Rrom que buscan asegurar la restitución del territorio y la protección de sus formas de vida, no obstante, la materialización de estos mandatos enfrenta retos significativos en su aplicación debido a la persistencia de condiciones estructurales que limitan la efectividad de las medidas adoptadas, de manera que los derechos reconocidos en la norma no siempre logran ser gozados efectivamente.

A este respecto, la Corte Constitucional en su jurisprudencia sostiene que la (RI) constituye un derecho fundamental de los grupos étnicos y que su garantía está intrínsecamente vinculada con la verdad, la justicia y la no repetición, de modo que la distinción entre los criterios cuantitativos

y cualitativos del Estado social de derecho adquiere un papel determinante en la evaluación de la respuesta estatal frente a las necesidades de estas poblaciones, como lo expone Enríquez (2020), “no basta con la creación de mecanismos legales si estos no logran transformar de manera real y sostenible las condiciones de vulnerabilidad” (pp.5-34).

De esta manera, el problema central radica en que a pesar de contar con un marco normativo y jurisprudencial robusto que reconoce el derecho de carácter fundamental a la (RI) de los grupos étnicos dentro del escenario del Estado social de derecho, persiste una brecha significativa entre la normatividad y la realidad que limita reconstruir el tejido social de estos grupos, obstaculiza la preservación de su cultura y pone en riesgo la consolidación de la paz territorial en un contexto de transición que demanda respuestas efectivas y culturalmente pertinentes.

En consecuencia, esta investigación se propone analizar cómo se ha desarrollado la implementación de la (RI) de los grupos étnicos en el marco de la Ley 1448 de 2011 identificando los obstáculos estructurales que han impedido su efectividad y valorando en qué medida las medidas estatales permiten o no la preservación de la identidad cultural y de los derechos fundamentales de estos grupos.

El objetivo de esta investigación es analizar la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en los procesos de (RP) a los grupos étnicos en Colombia, identificando su fundamentación en el Estado Social de Derecho y evaluando su eficacia en la garantía de derechos colectivos y diferenciales.



Pregunta problema

¿Cómo garantizar que las medidas de (RI) dispuestas en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos étnicos se materialicen de manera efectiva en las comunidades indígenas afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom asegurando la protección de su territorio su identidad cultural y sus derechos fundamentales dentro del escenario del Estado social derecho colombiano?

Justificación

El análisis a la Ley 1448 de 2011, en relación con la (RI) a grupos étnicos resulta pertinente porque permite valorar cómo el Estado colombiano, siendo el escenario de su configuración como Estado Social de Derecho, reconoce y materializa medidas diferenciadas para comunidades históricamente afectadas por el conflicto armado. Esta normativa, al incorporar un enfoque étnico, fortalece la salvaguarda de derechos fundamentales y garantiza que las acciones de reparación no se limiten a compensaciones económicas, sino que incluyan la restitución de territorios, el restablecimiento de prácticas culturales y la preservación de la identidad colectiva.

La pertinencia del estudio se sustenta en que la (RI) a grupos étnicos atendiendo a los daños sufridos también consolida procesos de verdad, justicia y no repetición, los cuales refuerzan la legitimidad institucional y promueven la cohesión social. Así, el examen crítico de esta ley y su aplicación permite identificar avances y desafíos al implementar políticas públicas respondiendo a las particularidades culturales, territoriales y organizativas de estos grupos, contribuyendo a profundizar la democracia y a afirmar las obligaciones de orden internacional en asuntos de derechos humanos asumidos por Colombia.

Pertinencia académica

La investigación resulta pertinente en el ámbito académico dado que contribuye al fortalecimiento del conocimiento sobre los mecanismos jurídicos de reparación integral de las comunidades étnicas en Colombia, en el escenario de la justicia transicional pues permite analizar el ámbito de la normatividad nacional e internacional que amparan los derechos de estas poblaciones y examinar la manera en que las políticas públicas y las decisiones judiciales se

articulan para garantizar su protección, además fomenta el avance de un pensamiento decisivo referente a las tensiones al reconocer formalmente los derechos y su materialización, en contextos afectados por el conflicto armado, lo que posibilita la elaboración de marcos teóricos y prácticos que sirvan como insumo para investigaciones posteriores y para la formación del profesional en derecho y de las ciencias sociales comprometidos en la defensa de los derechos humanos.

Pertinencia social

En este aspecto social, este análisis se basa en que plantea una problemática que impacta directamente a comunidades históricamente marginadas y vulneradas en sus derechos colectivos y territoriales, por lo que el análisis de la reparación integral desde un enfoque diferencial contribuye a visibilizar las necesidades específicas de estos pueblos y a promover acciones que fortalezcan su autonomía cultural y su capacidad de incidencia en los asuntos objeto de decisión, además, este trabajo favorece la generación de propuestas que orienten a las instituciones del Estado en la implementación de medidas efectivas que garanticen no solo el resarcimiento del perjuicio y daños sufridos, también la prevención de nuevas vulneraciones con lo cual se aporta al fortalecimiento de la cohesión social y construir la paz constante y permanente en los territorios étnicos que han sido perjudicados por la violencia.

La investigación busca comprender los beneficios que se esperan alcanzar con el estudio entre los cuales se encuentran el fortalecimiento del enfoque diferencial étnico al implementar la política pública, el aporte al reconocimiento efectivo de la identidad cultural y la generación de recomendaciones que permitan cerrar la brecha entre la normatividad y la realidad de estas

comunidades, lo cual contribuirá al diseño de soluciones que favorezcan la reconstrucción de la sociedad y consolide la paz en sus territorios.

La novedad que ofrece la investigación, radica en que no se limita a un análisis jurídico formal, sino que aborda de manera crítica la tensión que existe entre unas normas robustas y la falta de resultados efectivos, en la práctica de esta manera el trabajo pretende aportar un enfoque que articula la perspectiva intercultural con los principios del Estado social de derecho generando un análisis que no se encuentra suficientemente desarrollado en la literatura académica y que resulta esencial para entender la eficacia real de la reparación integral.

Respecto a la implementación de la investigación se desarrollará en varias fases que incluyen la identificación del marco normativo y jurisprudencial, el análisis de su aplicación práctica y la evaluación de los vacíos existentes entre la norma y la realidad cada una de estas etapas estará orientada a responder el problema de investigación y a cumplir el objetivo general que consiste en analizar la relación entre reparación integral identidad cultural y derechos fundamentales de los grupos étnicos.

Finalmente, el conocimiento que se obtendrá con la investigación consistirá en una comprensión crítica y sistemática de las limitaciones y alcances de la reparación integral en Colombia, lo cual permitirá enriquecer el debate académico y aportar insumos para la formulación de políticas públicas más efectivas culturalmente pertinentes y acordes con los principios del Estado social de derecho, de esta forma la investigación busca convertirse en un aporte significativo tanto al ámbito académico como a la construcción de soluciones sociales y jurídicas en beneficio de las comunidades étnicas del país.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en los procesos de (RI) a los grupos étnicos en Colombia, identificando su fundamentación en el Estado Social de Derecho y evaluando su efectividad en la garantía de derechos colectivos y diferenciales.

Objetivos específicos

Examinar el marco jurídico y los principios que sustentan la (RI) a los grupos étnicos en la Ley 1448 de 2011, en relación con el reconocimiento del pluralismo y la diversidad cultural en el Estado Social de Derecho.

Identificar los mecanismos y medidas diferenciales establecidas que garanticen los derechos de las comunidades étnicas en el proceso de reparación integral, considerando los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Evaluar los principales retos y vacíos al implementarse la Ley 1448 de 2011 frente a la (RP) de los grupos étnicos, con énfasis en las barreras institucionales, territoriales y socioculturales.

Metodología

La presente investigación se enmarca en un enfoque jurídico que permite examinar de manera profunda las disposiciones normativas y jurisprudenciales relacionadas con la Ley 1448 de 2011 y su impacto en la (RI) a los grupos étnicos, en el escenario del Estado Social de Derecho, por lo cual se adopta un método cualitativo que posibilita interpretar el contenido de las normas y sentencias a partir de su contexto social y cultural, lo que facilita la identificación de significados y relaciones entre los componentes que configuran la salvaguarda de los derechos de estas comunidades.

Para desarrollar el estudio se emplean fuentes de recolección de información de carácter primario que incluyen el análisis de la Ley 1448 de 2011, los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como las decisiones relevantes de la Corte Constitucional y de otras instancias judiciales que aborden la reparación integral de pueblos y comunidades étnicas, del mismo modo se utilizan fuentes secundarias compuestas por artículos académicos, libros, informes institucionales y documentos técnicos que permitan ampliar la comprensión del marco normativo y de las implicaciones prácticas en la salvaguarda de los derechos colectivos y diferenciales.

En cuanto a los criterios de inclusión se consideran todos los textos legales jurisprudenciales y doctrinales que se relacionen directamente con la Ley 1448 de 2011 y con la (RI) de los grupos étnicos, además se incluyen investigaciones previas que aborden el enfoque diferencial y la aplicación de medidas específicas en contextos de justicia transicional, por otra parte los criterios de exclusión corresponden a aquellos documentos que no estén directamente



vinculados al tema de estudio o que carezcan de rigor académico o jurídico así como aquellas fuentes que no ofrezcan información relevante o verificable para el análisis propuesto.

Resultado y discusión

En primer lugar, el análisis permitió identificar que la Ley 1448 de 2011 reconoce la (RI) como un derecho fundamental para los grupos étnicos y este reconocimiento se fortalece mediante la jurisprudencia que ha reiterado lo necesario de adoptar medidas diferenciadas para pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y el pueblo Rom y con ello se garantice la salvaguarda de su identidad cultural y territorial.

Asimismo, se encontró que el desarrollo normativo de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 amplía el alcance de la Ley de Víctimas y establece rutas específicas de reparación con enfoque diferencial étnico de manera que se incorporan elementos como la participación propia, la protección del territorio ancestral y la revitalización cultural que antes no estaban claramente definidos.

Además, se evidenció que la (RI) diseñada para las comunidades indígenas se articula con los elementos cualitativos y cuantitativos del Estado social de derecho puesto que por un lado exige acciones estatales dirigidas a superar desigualdades históricas y por otro lado demanda la garantía de participación efectiva autonomía cultural y reconocimiento de la diversidad.

En este sentido, los hallazgos permiten afirmar que la (RI) a los grupos étnicos constituye una manifestación precisa del Estado social de derecho colombiano ya que integra tanto la intervención estatal orientada a la igualdad sustantiva como el respeto por la autonomía cultural y la diversidad que caracterizan a estas comunidades.

De igual manera, la comprensión de la reparación como proceso colectivo simbólico cultural y territorial demuestra que, la justicia transicional requiere enfoques que trascienden las

medidas económicas y que reconozcan la conexión espiritual y material de los pueblos étnicos con su territorio lo que coincide con el mandato constitucional de proteger su existencia e identidad.

Así también, la jurisprudencia de la alta corte revela que la reparación integral no es solo un instrumento legal sino un mecanismo político y social que fortalece la construcción de paz, la restauración del tejido comunitario y la vigencia real de los derechos fundamentales especialmente para comunidades afectadas de manera desproporcionada por el conflicto armado.

Por lo tanto, la Ley 1448 de 2011, se consolida como un fundamento del Estado social de derecho, en cuanto articula la igualdad real, la diversidad cultural y la justicia restaurativa y se convierte en un medio esencial para garantizar que los pueblos étnicos puedan reconstruir su proyecto de vida mantener su pervivencia y participar de manera efectiva en la vida democrática del país.

Capítulo I

Marco jurídico y los principios que sustentan la reparación integral a los grupos étnicos en la Ley 1448 de 2011, en relación con el reconocimiento del pluralismo y la diversidad cultural en el Estado Social de Derecho.

La (RI) a las comunidades étnicas dentro de la Ley 1448 de 2011 se fundamenta en la transformación constitucional iniciada con la Carta Política de 1991, puesto que esta implemento el modelo de Estado Social de Derecho reconociendo al pluralismo, la diversidad étnica y la interculturalidad como pilares de la conformación política y jurídica del estado, así el tránsito de un Estado centralista y homogéneo hacia un Estado pluralista implicó la obligación de incorporar el carácter diferencial de los grupos étnicos, las comunidades afrodescendientes, las comunidades raizales y palenqueras y del pueblo Rom, en todas las políticas de derechos humanos y en todos los mecanismos para reparar derivados del conflicto armado interno de manera que la reparación deja de ser uniforme y para ser un proceso articulado con las cosmovisiones y las formas propias de vida de estos pueblos (León et al., 2024, págs. 1-28).

En este sentido, la Constitución de 1991 consagró en su artículo séptimo, el cual reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y derivó de ello obligaciones reforzadas del Estado para asegurar la supervivencia física, cultural y espiritual de los pueblos que han construido modos de vida diferenciados, además, el bloque de constitucionalidad integrado por instrumentos internacionales entre ellos el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial consolidó estándares específicos que el Estado colombiano debe cumplir

en el asunto de la consulta previa, participación y garantías de reparación así los estándares internacionales se enlazan con los principios constitucionales del Estado Social de Derecho para exigir que toda política de reparación contemple las particularidades territoriales culturales colectivas y espirituales de los grupos étnicos (Holguín, 2012).

Asimismo, la jurisprudencia jugó un rol fundamental en la creación del enfoque diferencial étnico que posteriormente fue recogido por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos que la reglamentan en especial la Corte Constitucional en decisiones como la (SU- 1150 de 2000) la (T- 327 de 2001).

De igual manera, los Autos 004 y 005 de 2009 derivados de la Sentencia T-025 de 2004 señalaron que muchos pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes se encontraban en riesgo de desaparición como consecuencia del conflicto armado y ordenaron al Estado diseñar programas específicos de protección con enfoque étnico en los que la reparación integral no se limitara a medidas económicas, sino que, incluyera salvaguardas territoriales, protección del gobierno propio, afianzamiento de la identidad cultural y garantías de no repetición adaptadas a las realidades de cada comunidad así la Corte, consolidó una línea jurisprudencial que entiende la reparación como un proceso diferencial colectivo y culturalmente adecuado que posteriormente se integró al contenido de la Ley 1448.

En consecuencia, cuando el Congreso expidió la Ley 1448 de 2011 y sus decretos autónomos 4633, 4634 y 4635 desarrolló un régimen especial de (RI) para pueblos indígenas para comunidades afrodescendientes y para el pueblo Rom que incorpora principios como la protección del territorio, el respeto a las autoridades tradicionales, el afianzamiento de la identidad cultural y

la garantía de participación en la definición de las medidas de reparación, estas disposiciones normativas se encuentran en coherencia con la jurisprudencia de la corte y con el bloque de constitucionalidad y permiten que la reparación se articule con los planes de vida, los proyectos culturales y las diversas organizaciones políticas propias y espiritual de las comunidades étnicas (Silva, 2015).

Así también, el principio del pluralismo, entendido como la aceptación de múltiples formas de vida, pensamiento y organización social dentro del Estado Social de Derecho adquiere especial relevancia en el diseño de la reparación integral porque obliga al Estado a reconocer que los grupos étnicos no pueden ser tratados como sujetos homogéneos y por tanto exige que las medidas de reparación atiendan las descripciones culturales de daño que cada pueblo reconoce dentro de sus sistemas normativos propios de esta manera, la Ley 1448 establece la participación efectiva de las comunidades en la formulación, implementación y evaluación de las medidas de reparación con el fin de evitar intervenciones estatales que desconozcan su identidad colectiva o que vulneren sus formas propias de relacionamiento con el territorio (Gutiérrez, 2011).

Además, el principio de diversidad cultural implica que la reparación integral no puede reducirse a compensaciones económicas, sino que, debe comprender dimensiones simbólicas, territoriales y espirituales que resultan fundamentales para la pervivencia de los pueblos étnicos por ejemplo, la restitución de territorios ancestrales, la protección de sitios sagrados, la revitalización de prácticas culturales y los actos de memoria contruidos desde cada colectivo se convierten en elementos que materializan el derecho a la reparación en un sentido amplio y

coherente con la jurisprudencia de la corte que ha reiterado que el territorio para los pueblos étnicos es un elemento constitutivo de su existencia y no solo un espacio físico (Enriquez, 2020).

Asimismo, la (Sentencia C-052 de 2012) que analizó la constitucionalidad de la Ley 1448 validó la definición de víctima, establecida por el legislador y señaló que los criterios establecidos para acceder a la reparación se ajustan al Estado Social de Derecho, debido a que responden a parámetros de razonabilidad y sostenibilidad sin que desconosca los derechos fundamentales de las víctimas, además, esta sentencia reafirmó que el enfoque diferencial étnico es obligatorio y transversal en todas las fases del proceso de reparación, lo que permite integrar los principios del pluralismo y de la diversidad cultural dentro de la estructura legal de la justicia transicional.

Por otra parte, la (Sentencia SU-254 de 2013), consolidó la distinción entre asistencia humanitaria y reparación al reconocer que el desplazamiento forzado, es un hecho victimizante que debe ser indemnizado dentro del marco de la Ley 1448 y que la reparación debe tener un enfoque territorial y colectivo cuando se trata de comunidades étnicas debido a la afectación diferencial que el desplazamiento produce sobre sus formas de organización espiritual, cultural y social así esta decisión reafirma que la reparación integral no es un trámite administrativo sino un componente esencial del Estado Social de Derecho que busca restaurar la dignidad la igualdad y la justicia material.

La Corte Constitucional al pronunciarse acerca del derecho a la reparación integral en decisiones como las sentencias C-228 de 2002, C-916 de 2002 y C-979 de 2005, que estudiaron diversas normas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, ninguno de estos fallos había abordado de manera específica la (RI) de las víctimas del conflicto armado.

Con la sentencia C-370 de 2006, la Corte realiza por primera vez un análisis profundo de los derechos de quienes sufrieron daños dentro del conflicto. Este pronunciamiento marca un cambio importante en la jurisprudencia, pues hasta ese momento las decisiones se habían centrado principalmente en las personas desplazadas y en las acciones de asistencia y atención, mientras que ahora se amplía el estudio hacia todas las víctimas y hacia los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

La Corte señala que, aunque los tratados internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario no mencionan expresamente estos derechos, sí contienen obligaciones que permiten fundamentarlos, tales como la existencia de recursos efectivos, la garantía de acceso a la justicia, la obligación de investigar violaciones y la cooperación estatal para prevenir y sancionar delitos internacionales. Para soportar esta interpretación, el tribunal acude a la jurisprudencia interamericana, que ha desarrollado ampliamente los conceptos de verdad, justicia y reparación, a partir de los cuales se derivan deberes estatales como prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar.

Al revisar su propia jurisprudencia, la Corte destaca que ya se había reconocido el derecho de las víctimas de conductas punibles a obtener (RI), a conocer la verdad y a que se hiciera justicia dentro del proceso penal. Así, al estudiar la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz), la Corte adopta una visión crítica, declarando inexecutable algunos apartes y ordenando que otros se interpreten de forma más protectora para las víctimas.

En cuanto a la reparación, la Corte afirma que no existe razón constitucional para excluir el principio según el cual quien causa un daño debe repararlo, incluso cuando se trate de procesos

derivados de violencia masiva. Señala que la responsabilidad recae primordialmente en el perpetrador y que el Estado solo debe asumirla cuando exista responsabilidad estatal o cuando los recursos de los autores sean insuficientes. De igual forma, la Corte declara inconstitucional que el pago de las indemnizaciones decretadas judicialmente dependa de la disponibilidad presupuestal, pues una vez reconocido el derecho de la víctima este no puede verse afectado por decisiones posteriores del Estado.

A partir de la sentencia C-370 de 2006 se consolida una línea jurisprudencial sólida que reconoce la verdad, la justicia y la (RI) como derechos fundamentales. Esta línea se desarrolla en fallos como las sentencias C-575 de 2006, T-821 de 2007.

Posteriormente, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) representó un avance significativo en materia de reconocimiento y reparación. Esta ley reconoció expresamente la existencia del conflicto armado, creó el Registro Único de Víctimas, amplió el concepto de víctima a toda persona afectada por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al DIH, estableció una ruta de reparación integral sin depender de procesos penales, y creó mecanismos de restitución de tierras. Además, otorgó relevancia a la participación de las víctimas a través de las Mesas de Participación.

La Corte Constitucional, en fallos posteriores como la T-083 de 2017, C-166 de 2017, T-647 de 2017, profundizó su doctrina reconociendo que la reparación integral prevista en la Ley 1448 es un derecho fundamental. También reiteró que la restitución de tierras es un componente esencial de ese derecho, con carácter preferente, y que debe garantizarse incluso frente a obstáculos procedimentales como la microfocalización.

En estas sentencias, la Corte recuerda los estándares internacionales, las obligaciones del Estado y las reglas fijadas en decisiones anteriores, especialmente la C-715 de 2012, sobre reparación y restitución. Asimismo, insiste en que los procesos de restitución no pueden quedar paralizados indefinidamente y que las instituciones deben justificar técnica y fácticamente cualquier limitación al avance de los trámites.

El enfoque de (RI) hacia los grupos étnicos en la Ley 1448 de 2011 se fundamenta en la comprensión del Estado colombiano como un Estado Social de Derecho pluralista y multicultural, conforme a los artículos 1, 7, 70 y 246 de la Carta Política. La reparación a los grupos étnicos no puede entenderse únicamente desde estándares occidentales o institucionales; por el contrario, debe armonizarse con los sistemas culturales, históricos y espirituales propios de cada pueblo, reconociendo que la violencia y el despojo han afectado no solo bienes materiales sino el tejido social, la autonomía y la continuidad cultural (Santamaría & Reyes, 2023).

Pluralismo cultural y armonización intercultural

El pluralismo cultural implica reconocer que en Colombia coexisten múltiples visiones del mundo, prácticas comunitarias y formas propias de organizar la vida social. La Corte Constitucional ha señalado, especialmente en sentencias como la (Sentencia T-514 de 2009), que el pluralismo no es solo una declaración formal, sino un principio operativo que exige al Estado adoptar medidas diferenciadas y culturalmente adecuadas.

En el escenario de la (RI), este pluralismo obliga a que las medidas no sean uniformes ni estandarizadas. Por el contrario, deben dialogar con los sistemas de valores y significados propios de los pueblos étnicos. De esta manera surge la armonización intercultural, entendida como el

proceso de conciliación entre las normas nacionales y las prácticas culturales propias de las comunidades, evitando la imposición de criterios ajenos y garantizando que la reparación tenga sentido dentro de la cosmovisión local.

Reconocimiento de sistemas normativos propios

El artículo 246 de la Carta de 1991 al reconocer la jurisdicción especial indígena y, con ello, la existencia de sistemas normativos propios, que regulan la vida comunitaria y las formas de resolver conflictos. Estos sistemas cumplen un papel esencial dentro de los procesos de reparación, ya que la violencia del conflicto armado también alteró las estructuras tradicionales de autoridad, gobierno y justicia.

La reparación con enfoque étnico debe valorar estos sistemas normativos como espacios legítimos para la restauración del orden social, espiritual y territorial. La Ley 1448 y los Decretos Ley Étnicos (4633, 4634 y 4635 de 2011) incorporan esta perspectiva al exigir que las medidas de reparación se construyan e implementen en diálogo con las autoridades tradicionales, respetando sus protocolos de decisión y sus principios colectivos (Benavides, 2024).

Relación entre la jurisdicción especial indígena y las medidas de reparación

La jurisdicción especial indígena constituye un eje fundamental para la reparación integral, pues permite abordar las afectaciones desde una perspectiva culturalmente coherente. En muchos pueblos, la reparación no se concibe solo como restitución de bienes materiales, sino como restablecimiento del equilibrio espiritual, sanación comunitaria y recuperación de la armonía territorial.

La coordinación entre el Sistema Nacional de Atención y (RI) a las Víctimas (SNARIV) y las autoridades indígenas debe garantizar que:

- Las medidas de reparación respeten los procedimientos internos de toma de decisiones.
- Se incorpore la visión indígena sobre daño, sanación, territorio y memoria.
- Se articulen mecanismos propios de justicia restaurativa con los procesos estatales.

La Corte Constitucional ha resaltado la necesidad de este diálogo intercultural en decisiones como la SU-383 de 2003 y la T-129 de 2011, donde afirma que la reparación debe ajustarse a las prácticas jurídicas internas siempre que estas respeten los derechos fundamentales.

Capítulo II

Mecanismos y medidas diferenciales establecidas que garanticen los derechos de las comunidades étnicas en el proceso de reparación integral, considerando los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

La (RI) a los grupos étnicos ha adquirido una relevancia fundamental en el marco del posconflicto colombiano y del modelo constitucional pluralista. La Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y los estándares internacionales en materia de derechos humanos han consolidado un enfoque diferenciado que busca proteger la existencia física, cultural, territorial y espiritual de

estas comunidades. Esta protección reforzada se deriva del reconocimiento de que el conflicto armado afectó a las comunidades étnicas de manera más profunda y estructural que al resto de la población, generando daños históricos, territoriales y simbólicos de difícil reparación (Moncayo, 2024).

El enfoque diferencial étnico está basado en la idea de que los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y el pueblo Rrom son sujetos colectivos de especial protección, cuya existencia depende no solo de sus derechos individuales, sino de elementos como el territorio, la ancestralidad, su cosmovisión y sus sistemas normativos propios. Por ello, este capítulo desarrolla de forma amplia los mecanismos y medidas diferenciales orientados a garantizar una reparación efectiva, integral y culturalmente adecuada.

Fundamento constitucional y convencional del enfoque diferencial étnico

La Carta de 1991 establece un cambio fundamental en el tratamiento jurídico de los pueblos étnicos al reconocer expresamente el pluralismo, la diversidad cultural y la necesidad de garantizar la igualdad material. El artículo 7 instituye el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación; el artículo 13 ordena adoptar medidas especiales para grupos discriminados o marginados; y el artículo 70 señala que la cultura es fundamento de la nacionalidad. Además, el artículo 330 garantiza la autonomía de los pueblos indígenas sobre la administración de sus territorios.

En el plano internacional, el enfoque diferencial está respaldado por:

El Convenio 169 de la OIT (1989), que obliga a los Estados a consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas que los afecten directamente.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que consagra el derecho al territorio, la autodeterminación y la reparación cultural.

La jurisprudencia de la Corte IDH, especialmente casos como (Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua) y (Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam)que señalan que los pueblos étnicos son sujetos de derechos territoriales colectivos y requieren medidas especiales de protección.

Convención contra la Discriminación Racial, que obliga a los Estados a que adopten medidas diferenciadas en favor de las comunidades afectadas históricamente.

Estos instrumentos construyen un marco robusto que exige que la reparación a los pueblos étnicos no sea igual a la del resto de la población, sino profundamente diferenciada, colectiva y culturalmente coherente.

Procesos de consulta previa en todas las fases de la reparación

La consulta previa es un mecanismo fundamental que salvaguarda el respeto de los derechos de los pueblos étnicos. Conforme al Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (SU-039 de 1997, T-652 de 1998, T-129 de 2011), la consulta previa (Palomares et al., 2020):

- Debe realizarse antes de diseñar o ejecutar cualquier medida de reparación.
- Debe ser libre, informada, oportuna y culturalmente adecuada.

- Requiere el consentimiento de la comunidad cuando se trate de medidas que afecten su supervivencia.

En materia de reparación, la consulta previa es obligatoria para:

- Construir los Planes Integrales de Reparación Colectiva Étnica (PIRCÉ).
- Determinar medidas de restitución territorial.
- Definir programas de memoria, sanación, educación, salud y fortalecimiento de gobierno propio.
- Evaluar daños y determinar planes de retorno o reubicación.

Incorporación de autoridades tradicionales y gobiernos propios

La participación de las autoridades ancestrales es indispensable en todas las etapas del proceso de reparación. La legitimidad de las decisiones depende de que estas se adopten de acuerdo con:

- Los sistemas propios de gobierno (cabildos, consejos comunitarios, autoridades espirituales).
- Los usos y costumbres de cada pueblo.
- Los protocolos culturales de decisión.
- Este mecanismo garantiza que la reparación no imponga modelos externos, sino que respete la organización histórica y política interna, fortaleciendo la autonomía y el gobierno propio como forma de reparación estructural.

Evaluación del daño con enfoque antropológico y territorial

La evaluación del daño en comunidades étnicas debe realizarse mediante metodologías especializadas que incorporen:

- Estudios antropológicos y etnográficos.
- Mapas de afectación territorial.
- Testimonios colectivos y memoria oral.
- Identificación de daños espirituales, simbólicos y comunitarios.
- Reconocimiento de sitios sagrados, rutas ancestrales y cambios en la gobernanza.
- El daño en pueblos étnicos no se limita a pérdidas materiales; afecta la continuidad cultural, la transmisión del legado ancestral, el tejido social y la conexión espiritual con el territorio.

Medidas diferenciales de reparación integral para comunidades étnicas

Reparación individual con enfoque étnico

La reparación individual tiene en cuenta que la identidad de cada persona está ligada a su colectivo. Por ello, las medidas deben:

- Respetar la lengua y la cosmovisión.
- Incluir acompañamiento psicosocial que integre prácticas de sanación tradicionales.
- Garantizar acceso a servicios públicos culturalmente pertinentes.
- Reconocer el impacto del daño en el rol comunitario de la víctima.

- El PAPSIVI étnico trabaja con médicos tradicionales, parteras, sabedores y guías espirituales para integrar prácticas ancestrales en la atención psicosocial.

Reparación colectiva étnica

La reparación colectiva es fundamental debido a la naturaleza comunitaria del daño sufrido por los pueblos étnicos. Las medidas pueden incluir:

- Recuperación del gobierno propio afectado por la violencia.
- Reconstrucción de escuelas tradicionales, centros ceremoniales o casas de pensamiento.
- Programas para revitalizar la lengua, la música, la tradición oral y el arte.
- Estrategias para reactivar economías tradicionales (pesca, agricultura ancestral, artesanías).
- Fortalecimiento de instituciones comunitarias como guardias indígenas o cimarronas.
- Cada comunidad define, mediante consulta previa, cuáles son las medidas adecuadas a su cosmovisión y a su historia.

Restitución de tierras y protección territorial

La restitución de tierras es una medida de reparación fundamental y diferenciada. En el caso de pueblos étnicos:

- El territorio es la base de la identidad y la espiritualidad.

- Su pérdida implica daños culturales, económicos, espirituales y políticos.
- La restitución debe reconocer la ocupación ancestral, incluso sin títulos formales.
- Los jueces de restitución deben aplicar criterios especiales:
- Pruebas antropológicas, arqueológicas y de memoria histórica.
- Reconocimiento de los linderos tradicionales y rutas sagradas.
- Protección del territorio contra actores externos.
- Garantía de retorno seguro y permanencia.

Esto responde a estándares internacionales como el caso Saramaka vs. Surinam, que establece que los pueblos étnicos deben tener control sobre su territorio para garantizar su supervivencia cultural.

Medidas simbólicas y de memoria histórica con enfoque cultural

Las medidas simbólicas son esenciales porque la violencia afectó profundamente el espíritu del territorio y la identidad colectiva. Estas medidas incluyen:

- Ceremonias de armonización realizadas por sabedores.
- Recuperación de sitios sagrados profanados durante el conflicto.
- Monumentos, museos o lugares de memoria contruidos según la tradición.
- Reconocimiento del liderazgo ancestral y de víctimas emblemáticas.
- Reconstrucción de prácticas rituales alteradas por la violencia.
- Salvaguardia de archivos comunitarios, cantos, danzas y narraciones.



La memoria étnica no es solo histórica, sino espiritual; por tanto, su recuperación es parte central de la reparación integral.

Capítulo III

Retos y vacíos al implementarse la Ley 1448 de 2011 frente a la reparación integral de los grupos étnicos, con énfasis en las barreras institucionales, territoriales y socioculturales.

La implementación de la Ley 1448 de 2011 frente a la (RI) de los grupos étnicos ha enfrentado numerosos desafíos que evidencian la distancia entre el marco normativo y la realidad vivida por los pueblos indígenas, las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom puesto que, aunque la ley reconoce la diversidad cultural y adopta un enfoque diferencial los procesos prácticos aún presentan vacíos que limitan el pleno ejercicio de los derechos colectivos lo cual, exige analizar a profundidad las barreras estructurales que han incidido en la ineficacia o retraso de las medidas de (RI) en clave étnica y en consecuencia comprender la magnitud de estos retos es fundamental para avanzar hacia un modelo de justicia más equitativo e intercultural (Hurtado & Ortiz, 2022).

En primer lugar, aparece con gran fuerza la persistencia de barreras institucionales que dificultan la operatividad de la Ley 1448 debido a que las entidades encargadas del diseño y ejecución de las medidas de reparación no han logrado articular de manera adecuada sus capacidades técnicas, administrativas y territoriales, así por ejemplo, mientras las normas contemplan la participación efectiva de los grupos étnicos en el diseño de los Programas de Reparación Integral, en la práctica los procedimientos burocráticos y la falta de equipos especializados en enfoque étnico impiden que las comunidades participen de manera real y oportuna, ya que muchos funcionarios carecen del conocimiento y la sensibilidad intercultural,

necesarios para comprender las dinámicas organizativas y las formas de representación tradicional lo cual genera tensiones desconfianza institucional y retrasos significativos en la implementación de los planes de reparación colectiva y territorial (Maldonado, 2018).

Asimismo, otro reto de gran relevancia se encuentra en las barreras territoriales que enfrentan los procesos de reparación, debido a que gran parte de los grupos étnicos se ubican en zonas rurales dispersas con limitaciones severas en infraestructura vial, conectividad y presencia estatal lo que impide el acceso oportuno a los programas de atención y la realización de rutas integrales de reparación, pues cuando las instituciones no logran llegar a los territorios con equipos permanentes, la implementación de medidas como la restitución de tierras, las garantías de no repetición o la reconstrucción del tejido comunitario; se realiza de manera fragmentada y discontinua porque estas regiones suelen estar marcadas por conflictos persistentes, economías ilegales y disputas territoriales que aumentan el riesgo para líderes y autoridades étnicas dificultando el desarrollo de los procedimientos de reparación y el retorno seguro de las comunidades desplazadas (Comision Nacional de Territorios Indigenas , 2024).

Del mismo modo, las barreras socioculturales constituyen uno de los desafíos más profundos al momento de garantizar una reparación integral, porque muchos de los diseños institucionales reproducen una perspectiva homogeneizante que no reconoce plenamente la cosmovisión ancestral ni los sistemas propios de justicia de los grupos étnicos, lo cual provoca que la reparación se traduzca en medidas estandarizadas que no responden a los significados culturales del daño ni a las necesidades espirituales colectivas que exige la armonización comunitaria, entonces, las comunidades sienten que la reparación es incompleta porque no incorpora

ritualidades tradicionales, prácticas de sanación espiritual ni mecanismos propios de memoria histórica que son fundamentales para recomponer el equilibrio comunitario y restaurar la dignidad colectiva afectada por el conflicto armado.

En este sentido, se evidencia un vacío profundo relacionado con la ausencia de armonización entre la justicia ordinaria y los sistemas normativos propios de los pueblos étnicos ya que aunque la Carta de 1991 reconoce la jurisdicción especial indígena y la Ley 1448 promueve el respeto por la autonomía territorial, la coordinación interjurisdiccional sigue siendo débil porque no existen protocolos claros de articulación para que los procesos de reparación se desarrollen respetando las autoridades tradicionales y sus concepciones de justicia, lo que genera tensiones en la definición de competencias y dificulta la implementación de medidas de reparación que requieran validación por parte de los sistemas normativos propios y en consecuencia esta desarticulación afecta la legitimidad del proceso reparador y limita la apropiación comunitaria de sus resultados (López, 2022).

Según Montoya (2020), a su vez, se relaciona con la insuficiencia presupuestal que históricamente ha acompañado al implementar la Ley 1448 ya que los recursos destinados a los programas étnicos han sido limitados y muchas veces no se ajustan a la magnitud del daño colectivo ni a la extensión territorial de los pueblos afectados, lo que produce retrasos en la ejecución de los planes de reparación y en la materialización de compromisos estatales porque los costos asociados a procesos de retorno, restitución, reconstrucción del hábitat y fortalecimiento organizativo suelen ser elevados y requieren inversiones a largo plazo que no siempre se priorizan

en la planeación estatal, lo que ha generado una brecha entre lo que se promete en el diseño normativo y lo que efectivamente se ejecuta en las comunidades.

Igualmente, es necesario señalar que los procesos de participación de los grupos étnicos en la formulación de los planes de reparación colectiva si bien se encuentran reconocidos normativamente en ocasiones han sido insuficientes o meramente formales ya que no incorporan de manera plena el diálogo intercultural ni permiten que las comunidades definan sus prioridades de manera autónoma y por el contrario algunos procesos han reproducido lógicas verticales donde las instituciones deciden qué reparar y cómo hacerlo sin considerar las estructuras tradicionales de gobierno ni los mecanismos propios de toma de decisiones, lo cual genera procesos de reparación que carecen de legitimidad y que no responden a los intereses culturales territoriales y espirituales de los pueblos (Vélez, 2025).

Otro vacío significativo, está relacionado con la persistencia de riesgos de seguridad que enfrentan las comunidades étnicas y sus líderes porque en muchos territorios persisten actores armados que continúan ejerciendo control social, económico y territorial lo que impide avanzar en procesos de retorno, restitución y reconstrucción comunitaria pues sin garantías de seguridad, la implementación de las medidas de reparación se vuelve incierta y muchas veces peligrosa para las autoridades ancestrales y para los equipos institucionales ya que las amenazas, el desplazamiento forzado secundario y la instrumentalización de los territorios continúan afectando gravemente la posibilidad de materializar una reparación integral y sostenible.

Finalmente, los desafíos expuestos muestran que aunque la Ley 1448 constituye un avance significativo para el reconocimiento de los derechos de los grupos étnicos aún existen vacíos que

requieren ajustes estructurales tanto en lo institucional como en lo territorial y sociocultural pues la reparación integral no puede ser entendida únicamente como un proceso administrativo sino como una reconstrucción profunda del vínculo del Estado y los pueblos étnicos basándose en el respeto por la diversidad cultural, la autonomía territorial y los sistemas normativos propios, así la superación de estos retos dependerá de la voluntad política de fortalecer el enfoque diferencial, étnico, la participación efectiva de los pueblos, la articulación interinstitucional y la garantía de seguridad en los territorios para que la reparación integral sea verdaderamente transformadora y congruente con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Conclusiones

La Ley 1448 de 2011, se consolida como un instrumento esencial para la materialización del Estado Social de Derecho colombiano porque reconoce que los pueblos indígenas, las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom han sufrido afectaciones históricas profundas que requieren medidas de reparación que integren sus dimensiones colectivas, territoriales, culturales y espirituales lo cual convierte esta ley en un mecanismo que permite avanzar hacia la igualdad material y el respeto del pluralismo cultural previsto por la Constitución Política de 1991 al reconocer la diversidad étnica como un componente central del ordenamiento jurídico y político del país.

La reparación integral con enfoque étnico adquiere una profunda relevancia al incorporar principios como la autonomía, la autodeterminación, la adecuación cultural y la participación efectiva de las comunidades, permitiendo que las medidas de reparación respondan a los valores significados y prácticas ancestrales que fueron alteradas por el conflicto armado aunque esto supone un avance normativo importante, la implementación aún presenta vacíos debido a la falta de articulación institucional, la debilidad de la presencia del estado en los territorios étnicos y el desconocimiento de las cosmovisiones propias lo que genera procesos incompletos que no siempre logran restituir el equilibrio comunitario ni garantizar la dignidad colectiva.

El reconocimiento del pluralismo jurídico y de los sistemas normativos propios de los grupos étnicos resulta indispensable para la efectividad de la reparación integral ya que la coordinación entre la justicia ordinaria y las autoridades tradicionales continúa siendo limitada y carece de mecanismos claros que permitan incorporar de manera plena los saberes ancestrales y

las formas comunitarias de resolver los daños producidos por la guerra, esta falta de articulación evidencia que el respeto por la diversidad requiere acciones concretas que vayan más allá de los discursos normativos y que permitan fortalecer la legitimidad y la pertinencia cultural de las medidas de reparación.

Las barreras institucionales, territoriales y socioculturales siguen siendo una de las mayores dificultades para cumplir los objetivos de la Ley 1448 debido a que la insuficiencia presupuestal, la falta de equipos especializados en enfoque étnico, la fragilidad de la presencia estatal en zonas rurales y la persistencia de riesgos de seguridad limitan el acceso a la reparación y profundizan desigualdades históricas que afectan de manera desproporcionada a los grupos étnicos, lo cual demuestra la necesidad de fortalecer la capacidad estatal de ofrecer respuestas integrales que reconozcan las realidades territoriales organizativas y culturales de las comunidades.

La reparación integral con enfoque étnico, solo podrá ser efectiva cuando se consolide un proceso de armonización intercultural entre el Estado y los pueblos étnicos basado en el respeto por la autonomía territorial, la protección del tejido comunitario, la participación plena y la garantía de no repetición lo que implica que la Ley 1448 debe asumirse como una oportunidad histórica para reconstruir la relación entre las instituciones y las comunidades étnicas y para avanzar hacia un país más justo, plural y democrático en el que la diversidad cultural sea valorada como un fundamento esencial del Estado Social de Derecho colombiano y como un requisito necesario para construir la paz duradera e incluyente.

Bibliografía

- Benavides, A. C. (2024). *Campesinos y campesinas sin tierra: desafíos en el acceso a la reparación integral para víctimas de despojo y desplazamiento forzado en Colombia: Un estudio sobre la Restitución de Tierras*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/30600/Campesinos%20y%20campesinas%20sin%20tierra%20Un%20estudio%20sobre%20Restituci%3b3n%20de%20tierras.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comision Nacional de Territorios Indigenas . (2024). *Las brechas en el reconocimiento, la garantía y protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*. Obtenido de <https://www.cntindigena.org/las-brechas-en-el-reconocimiento-la-garantia-y-proteccion-de-los-derechos-territoriales-de-los-pueblos-indigenas-en-colombia/>
- Congreso de la República de Colombia. (2011, junio 10). *Ley 1448 de 2011*. Función Pública .
- Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-052 de 2012*. Relatoria .
- Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia SU-254 de 2013* . Relatoria .
- Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *T- 327 de 2001* . Relatoria .
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (s.f.). *Sentencia T-025/04*. Relatoria .
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (s.f.). *Sentencia T-514 de 2009*. Relatoria .
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (s.f.). *SU- 1150 de 2000*. Relatoria .

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2000). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo)*

Awas Tingni Vs. Nicaragua . Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_66_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2007). *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam* .

Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Enriquez, N. V. (2020). *LA ETNO-REPARACIÓN A FAVOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*

EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y CONSEJO DE

ESTADO. Obtenido de

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/404b7406-f70b-4ba3-acb5-edd99457373d/content>

Gutiérrez, M. (2011). *Pluralismo jurídico y cultural en Colombia*. Obtenido de

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2880/3040>

Holguín, N. J. (2012). Apertura constitucional de 1991, diversidad étnica y cultural y

ordenamiento político: aproximación filosófica política. *Univ.humanist*. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48072012000200004

Hurtado, J. E., & Ortiz, J. S. (2022). *La reparación de las víctimas afrocolombianas en el marco*

del conflicto armado: un estudio desde la aplicación de la ley 1448 de 2011 y sus

decretos reglamentarios por parte de la Subsecretaría de Víctimas del Distrito Santiago

de Cali. Obtenido de [https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/e701eac4-](https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/e701eac4-6dcb-46f1-9095-3a56dd031359/content)

[6dcb-46f1-9095-3a56dd031359/content](https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/e701eac4-6dcb-46f1-9095-3a56dd031359/content)

- León, I. C., Uribe, G. E., & Mosquera, V. J. (2024). El derecho a la reparación integral de los grupos étnicos a partir de la Ley 1448 de 2011 como manifestación del Estado social de derecho en Colombia. *Nuevo Derecho*, vol. 20, núm. 35, 1-28. Obtenido de <https://doi.org/10.25057/2500672X.1694>
- López, R. C. (2022). *Reflexiones sobre el Enfoque Territorial y Ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Infografas/docs/libro-comision-territorial-2022.pdf>
- Maldonado, L. M. (2018). *ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE ESTÁN RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA (2012-2016)*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/07bfc0c0-4569-49cb-8500-eceb57f01b68/content>
- Ministerio del interior y de justicia . (2012). *Ley de víctimas y restitución de tierras* . Obtenido de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>
- Moncayo, A. E. (2024). *EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – COLOMBIA, A LA LUZ DEL ACUERDO FINAL PARA LA PAZ, VIGENCIA 2023*. Obtenido de <https://lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/283548/001240367.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montoya, P. P. (2020). *Hay retrasos y desfinanciación en la implementación de la Ley de Víctimas*. Obtenido de <https://hacemosmemoria.org/2020/10/23/hay-retrasos-y-desfinanciacion-en-la-implementacion-de-la-ley-victimas/>

Palomares, C. V., Jaller, L. H., García, M. T., & Andrade, N. C. (2020). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN COLOMBIA*. Obtenido de file:///D:/Downloads/cristian_lozano,+Boletin+no.+41_p027-060.pdf

Rivadeneyra, A. Q. (2020). *Los pueblos afrodescendientes y la tutela jurídica del convenio 169 de la organización internacional del trabajo, en abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, Lima, 2019*. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6815/Los%20pueblos%20afrodescendientes_Tutela%20jur%c3%addica_Convenio%20169_Organizaci%c3%b3n%20internacional%20del%20trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santamaria, A. (2021). *Desplazamiento forzado por la violencia de grupos étnicos en Colombia y producción de políticas públicas alternativas*. Obtenido de <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2021/12/desplazamiento-forzado-por-la-violencia-de-grupos-etnicos.pdf>

Santamaría, R. A., & Reyes, B. V. (2023). *Derecho propio: elementos restaurativos para la aplicación del enfoque étnico en casos relacionados con el territorio como víctima del conflicto armado*. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/13650/12721>



Silva, M. R. (2015). *Reparación integral a pueblos*. Bogota: CODHES.

Vélez, C. A. (2025). *LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA*. Obtenido de

<https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/DERECHOS%20COLECTIVOS%20PUEBLOS%20INDI%CC%81GENAS%2017x24%20061125.pdf>